



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO
DEMANDADA	COLTEFINANCIERA S.A.
RADICADO	05001-31-03-001-2022-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE DEMANDA

En vista de que la demanda se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO** en contra de **COLTEFINANCIERA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda, proponer las excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes ala confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

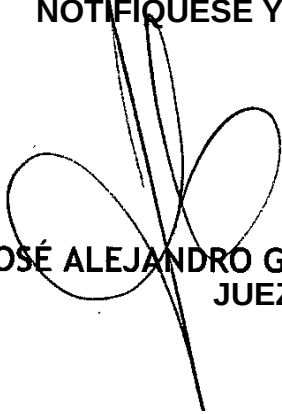
CUARTO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso **VERBAL** según lo dispuesto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **EDGAR ALBERTO POLANCO MAYORCA** portador de la T.P. 333.978 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).
David A. Cardona F.
Secretario